



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de septiembre de 2010
No. 46

SUMARIO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III DEL DECRETO NÚMERO 224 DE LA "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto número 224 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México; dicho ordenamiento jurídico fue reformado el 19 de enero de 2010, mediante el diverso número 42 de la "LVII" Legislatura Estatal, a fin de precisar el objeto y las atribuciones del Centro, así como la connotación de Instituciones de Seguridad Pública; adicionar atribuciones al Centro y a su Director General para cumplir acuerdos y entregar información a instancias federales y estatales de seguridad pública y regular los certificados que expide dicho organismo descentralizado, principalmente.

Que derivado de las anteriores modificaciones jurídicas, es necesario reformar el Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 2009, a fin de precisar la connotación de las Instituciones de Seguridad Pública; otorgarle atribuciones al Director General para emitir, negar y cancelar certificados, así como coordinar el desarrollo y aplicación de los procedimientos de evaluación; establecer como facultades de los Directores de Área, las de integrar comités y grupos internos de trabajo, cumplir los acuerdos en materia de seguridad pública e informar de los resultados de las evaluaciones que practiquen.

En razón de lo anterior, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 11 fracciones III, IV, V y XX, 15 fracción XIV, 16 fracciones I y V, 17 fracción I, 18 fracciones I y II y 19 fracciones I y V, y se adicionan la fracción V al artículo 2, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 11 y las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 15, del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IV. ...

V. Instituciones de Seguridad Pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal.

Artículo 11.- ...

I. a II. ...

III. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos y judiciales, con las reservas previstas en las disposiciones legales.

IV. Informar a las autoridades de las Instituciones de Seguridad Pública sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia de su personal, así como rendir el informe correspondiente al Consejo Directivo.

V. Proponer a las Instituciones de Seguridad Pública el perfil de grado de sus elementos.

VI. a XIX. ...

XX. Emitir los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establezca el ordenamiento legal aplicable y las evaluaciones a que se refiere el Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación.

XXI. Cancelar el certificado de un servidor público integrante de una Institución de Seguridad Pública, cuando:

- a) Sea separado de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia, que establezca la normatividad aplicable;
- b) Al ser removido de su encargo;
- c) Por no obtener la revalidación de su Certificado;
- d) Cuando de la investigación de validez de los documentos entregados por el evaluado y gestionada ante las autoridades correspondientes, se tenga alguna inconsistencia relacionadas con la autenticidad de los mismos; y
- e) Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

XXII. Coordinar el desarrollo y aplicación de los procedimientos de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en coadyuvancia con éstas.

XXIII. Instruir para el registro y control de la información, una vez que haya causado estado la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

XXIV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 15.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Integrar los comités o grupos internos de trabajo que autorice el Consejo Directivo y cumplir las tareas encomendadas en el ámbito de su competencia.

XV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos y lineamientos que emitan las instancias federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública de conformidad con lo dispuesto por el Director General.

XVI. Integrar y proporcionar al Director General, la información de su competencia derivada de los procesos de evaluación, en términos de las disposiciones legales en la materia.

XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 16.- ...

I. Programar, coordinar y aplicar exámenes psicológicos al personal activo y de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de los procedimientos certificados y de la normatividad aplicable.

II. a IV. ...

V. Identificar y proponer al Director General el perfil psicológico de las personas que desean ingresar o presten sus servicios en las Instituciones de Seguridad Pública.

VI. a IX. ...

Artículo 17.- ...

I. Programar, coordinar y aplicar pruebas poligráficas al personal activo y de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de los procedimientos certificados y de la normatividad aplicable.

II. a IX. ...

Artículo 18.- ...

I. Programar, coordinar y realizar evaluaciones del entorno socioeconómico al personal activo y de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de los procedimientos certificados y de la normatividad aplicable.

II. Informar al Director General acerca de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas del entorno socioeconómico del personal activo y de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública.

III. a IX. ...

Artículo 19.- ...

I. Programar y coordinar la realización de evaluaciones médicas y toxicológicas al personal activo y de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de los procedimientos certificados y de la normatividad aplicable.

II. a IV. ...

V. Identificar y proponer al Director General los perfiles médicos y toxicológicos del personal que desea ingresar en las Instituciones de Seguridad Pública.

VI. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, según consta en acta de su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez.

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

LIC. CARLOS FLORES GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).